



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 539-R-2025
Piura, 04 de agosto del 2025

VISTO:

El expediente N° 000343-0201-25-8 que contiene el Escrito S/N del 18.Mar.2025 que presenta el señor Ing. MÁXIMO ENRIQUE NÁNEZ AIZCORBE, solicitando el reintegro de pago por mejora de continua por concepto de homologación de sus remuneraciones en merito a los recursos autorizados con Decreto Supremo N° 201-2024-EF. Asimismo, el Oficio N° 2411-URH-UNP-2025 del 11.Jun.2025, el Informe N° 062-2025-DVV/ALE.UNP del 27.Jun.2025, el Oficio N° 1703-2025-OCAJ-UNP del 01.Jul.2025, el Oficio N° 29470-R-UNP-2025 del 16.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 18.Mar.2025, el señor Ing. Máximo Enrique Náñez Aizcorbe, solicita el reintegro de pago por mejora de continua por concepto de homologación, señalando que ha sido beneficiado con los recursos autorizados en virtud del Decreto Supremo N° 201-2024-EF, que autorizó la transferencia de partidas, por el importe de S/. 400,000.00 y con fecha 30 de diciembre del 2024 se distribuyó dichos recursos entre los pensionistas del D. Ley N° 20530 de la Universidad Nacional de Piura, sin embargo, su persona no fue beneficiado con dichos recursos, por lo tanto, solicita el reintegro correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 201-2024-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 90 928 897,00 (NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, con cargo a los recursos del Ministerio de Economía y Finanzas para financiar el gasto de la planilla del personal activo y/o pensionista que cumple de manera conjunta con los requisitos señalados en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 32103 sobre "Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiar el gasto en planilla" establece lo siguiente "27.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 221 819 319,00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de las entidades del gobierno nacional y los gobiernos regionales, para financiar el gasto de la planilla del personal activo y/o pensionista que cumpla de manera conjunta con los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 539-R-2025
Piura, 04 de agosto del 2025

- a) Que al 29 de agosto de 2024, cuente con el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o sea un requerimiento pendiente de registro en dicho aplicativo informático que cuente con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la viabilidad y/o legalidad del otorgamiento, ejecución y/o implementación de los referidos registros; y,
- b) Que, para el personal activo, el gasto de dichos registros o requerimientos pendientes de registro se hayan ejecutado al 30 de junio de 2023.”;

Que, el Artículo 4° numeral 2 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025 sobre las Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. “4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”;

Que, a través del Oficio N° 2411-URH-UNP-2025 11.Jun.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, señala que “el pensionista si cumple con el requisito a) Que al 29 de agosto de 2024, cuenta con el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o sea un requerimiento pendiente de registro en dicho aplicativo informático que cuente con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la viabilidad y/o legalidad del otorgamiento, ejecución y/o implementación de los referidos registros, exigidos en el Artículo 27 de la Ley 32103. A la fecha la Unidad de Personal no cuenta con saldo en la partida presupuestal 2.2 Pensiones ya que con dicho presupuesto se cuenta para cancelar planillas mensuales del año 2025, no existiendo saldo para atender el pago de reintegro del año 2024 por el concepto de homologación del pensionista en mención”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 062-2025-DVV/ALE.UNP del 27.Jun.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con Oficio N° 1703-2025-OCAJ-UNP del 01.Jul.2025 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: “(...) 3.1 Se debe declarar INFUNDADA la solicitud de reintegro de pago por mejora de continua por concepto de homologación del docente cesante Máximo Nañez Aizcorbe. (...)”;

Que, con Oficio N° 2970-R-UNP-2025 del 16.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 539-R-2025
Piura, 04 de agosto del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el señor **MÁXIMO ENRIQUE ÑÁÑEZ AIZCORBE**, sobre reintegro de pago por mejora de continua por concepto de homologación de sus remuneraciones en merito a los recursos autorizados con Decreto Supremo N° 201-2024-EF, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (MÁXIMO ENRIQUE ÑÁÑEZ AIZCORBE) ARCHIVO
06Copias/
VAGV/7^{era}



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)